

Consulta Realizada por:
Ms Anne-Mie Ooghe
FEBELFIN
Rue d'Arlon - Aarlenstraat 82
B-1040 Brussels
Belgium
26July 2017

Resumen de la Consulta	Análisis	Conclusión de la Comisión Mundial de Banca	Opinión ICC México
Dentro de las condiciones de una carta de crédito confirmada se estableció Lo siguiente: + Certificación del beneficiario fechada y firmada, confirmando los datos del embarque (nombre y bandera del barco, fecha de construcción, cantidad y fecha de la mercancía embarcada, número de los documentos de embarque, número de bobinas embarcadas y valor de la carga y haber sido enviada por email a "xxx" ("xxx" nombre del ordenante), para propósitos de seguro, dentro de los 3 días hábiles de	El banco confirmador no estuvo de acuerdo con el rechazo. Su argumento se centró en dos vertientes, una, el que la propia carta de crédito permitía errores mecanográficos/tipográficos en los documentos y dos, que el número de la carta de crédito no tiene una afectación material en la naturaleza de los documentos. Para su segundo argumento, el banco confirmador tomó la opinión oficial R635/TA658 y la opinión R289, que se explican por sí solas: "Según se refiere en la opinión R289 de la ICC, un requerimiento <i>de que sea insertado el número de la carta de crédito en un documento es sólo para asistir en el rastreo de los documentos en caso de extravío. Si los documentos son recibidos por el banco emisor y el banco emisor</i>	El crédito incluye la condición de que el número de la carta de crédito sea mencionado en la factura. El número incorrecto del crédito fue indicado en el certificado emitido por el beneficiario. Este tipo de problema se ha discutido en numerosos casos/opiniones de la ICC, tales como en R289 y en R578 (TA567rev) lo que en términos generales citan que incluir el número de la carta de crédito en los documentos es a petición del banco emisor para facilitar el control de los mismos en caso de extravío. La ICC ha comentado que	Estoy de acuerdo con la conclusión de la Comisión Mundial de Banca, ya que el haber indicado incorrectamente el número de la carta de crédito en la certificación que emitió el beneficiario no tiene efecto material negativo ni le genera complicaciones al ordenante para recibir la mercancía. Coincido además de que el citar el número del crédito es sólo para efecto de control de los documentos en caso de extravío. De igual manera me uno a la conclusión de que el artículo 14, d, de UCP600 no tiene aplicación en éste escenario.

la fecha del BL. + Cualquier error mecanográfico en la documentación no afectará la obligación de pago del comprador, a menos que afecte la cantidad o valor de los productos embarcados. + <u>El número de la carta de crédito debe estar indicado en la factura.</u> El banco confirmador honró documentos. Sin embargo, el banco emisor rechazó honrar argumentando la siguiente discrepancia en su aviso de rechazo: "El certificado de embarque indica un número de la carta de crédito incorrecto." El crédito fue emitido bajo la referencia "xxx0724xxx" y el certificado muestra "xxx0742xxx".	<i>aplica el BL presentado bajo la carta de crédito correcta, no habrá motivos de rechazo. El hecho de que el banco emisor cite que un documento no indica el número correcto de la carta de crédito no es motivo para generar una discrepancia"</i> Agrega el análisis del banco confirmador, que la mención de número de crédito es sólo para uso interno y propósitos de conveniencia y no lleva en ningún caso al documento por sí mismo a que sea discrepante toda vez que dicho documento cumple con su función sin falla alguna. A pesar de varias discusiones e intercambio de correspondencia entre los bancos, el banco emisor persistió en su posición Justificándola bajo el artículo 14, d, de UCP 600.	Un rechazo basado en la ausencia del número de la carta de crédito en un documento, cuando ha sido solicitado en la carta de crédito, no es motivo de rechazo. Por lo tanto, y con base en lo antes citado, la justificación del banco emisor de que su actuar esta fundamentado en el artículo 14, d, de UCP es errónea. CONCLUSION La discrepancia no es válida y el banco emisor no tiene el derecho de rechazar honrar sobre la base de éste tema específico.	
---	---	---	--